

Recurso de Revisión: 00423/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

## RESOLUCIÓN

Toluca México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha ocho de abril de dos mil quince.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00423/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Tultitlán**, en lo sucesivo el **sujeto obligado** se procede a dictar la presente Resolución; con base a los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta de enero de dos mil quince el **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **sujeto obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00004/TULTITLA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de **consulta directa sin costo**, lo siguiente:

*"PRESENTE. Por este conducto el suscrito [REDACTED] (55 23 07 33 85), con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el marcado como calle Tlazala de Fabela Manzana 65 Lote 20 de la Colonia Solidaridad 3ra sección, C.P. 54948, Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México y con fundamento a lo que mandata el Artículo 8vo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública en el Estado de México, en sus artículos relativos y aplicables, me dirijo a Usted respetuosamente para solicitarle lo siguiente: 1.- Catalogo de conceptos, que incluya los importes correspondientes, de la obra denominada Vialidad Niños Héroes - Av. Hidalgo TR López Portillo a Boulevard Tultitlán. 2.- Análisis de Precios Unitarios de la obra arriba referida, de manera específica del costo por metro cuadrado de pavimentación con concreto*

Recurso de Revisión: 00423/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*hidráulico y con asfalto. 3.- Nombre de la o las Constructoras a las que se les licita la obra 4.- Monto total de la obra 5.- A la fecha cuanto se le ha pagado a la constructora y/o constructoras involucradas en dicha obra 6.- inicio de obra y fecha de terminación de la misma Sin otro particular y en espera de contar con su apoyo solidario, reciba un cordial saludo, así como la muestra de mi consideración más distinguida." (SIC)*

II. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que el veintisiete de febrero de dos mil quince el **sujeto obligado** solicito prorroga en los siguientes términos:

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
versión en PDF



**AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**

TULTITLÁN, México a 27 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00004/TULTITLÁN/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Prorroga aprobada

LIC. JORGE ULISES VILLEGAS HIDALGO  
Responsable de la Unidad de Información

Recurso de Revisión: 00423/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

**III.** El sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

**IV.** El seis de marzo de dos mil quince, el recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica.

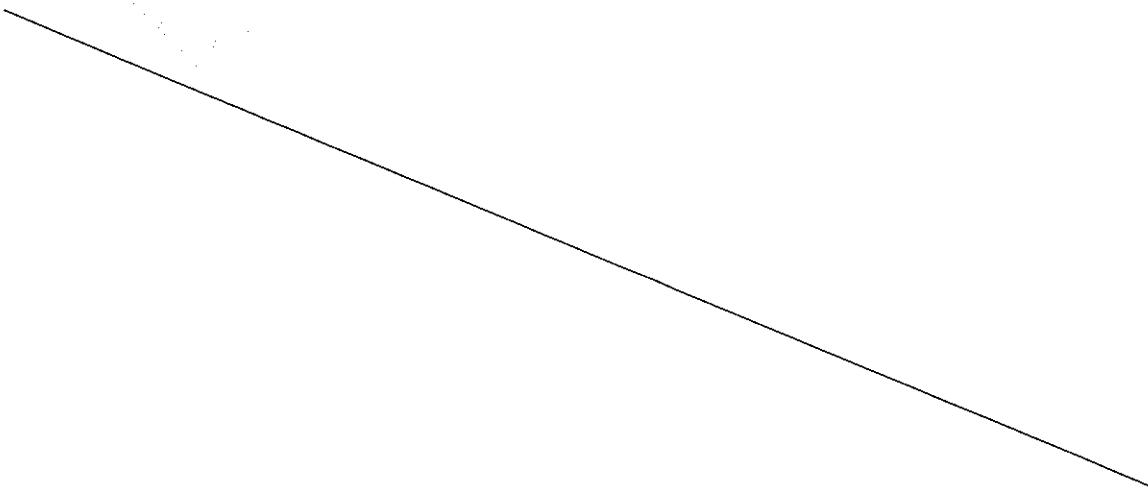
En el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el recurrente precisa como Acto Impugnado:

*"LA FALTA DE CONTESTACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD REALIZADA" (SIC).*

Ahora bien, el recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

*"LA FALTA DE CONTESTACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO, Y SE HAN EXCEDIDO LOS 22 DÍAS HÁBILES QUE TENÍAN PARA REALIZARLO DE ACUERDO A LA PRORROGA HABILITADA" (SIC).*

**V.** El Sujeto Obligado fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales sesenta y siete, así como sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de la Solicitud de Acceso a la Información, respecto del Recurso de Revisión que deberá observar el Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se muestra a continuación:



Recurso de Revisión: 00423/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada PONENTE: Arlen Siu Jaime Merlos

<b>Acuse de Informe de Justificación</b>
<b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b> <a href="#">IMPRIMIR EL ACUSE</a> <a href="#">DESCARGAR EN PDF</a>
 <b>AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN</b>
TULTITLÁN, México a 12 de Marzo de 2015 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00004/TULTITLA/IP/2015
No se envió el informe de justificación
ATENTAMENTE Administrador del Sistema

VI. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Recurso de Revisión 00423/INFOEM/IP/RR/2015, fue turnado a través del SAIMEX a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presenta el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del Recurso.** Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada vía SAIMEX al **sujeto obligado** el treinta de enero de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días concedidos para dar respuesta en base al artículo 46 de la ley corrió del tres de febrero de dos mil quince al veintitrés de febrero de dos mil quince. El día veintisiete de febrero solicito prorroga por siete días, sin embargo, esta fue extemporánea por lo que no se considera el plazo de siete días, por lo tanto el límite para dar respuesta fue el día veintitrés de febrero del mismo año.

En concordancia con lo anterior y tratándose de inactividad formal por parte del **sujeto obligado**, es de estimarse lo establecido en el artículo 48 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preceptos de los cuales debe entenderse que en el caso de vencido el plazo para dar respuesta por parte del **sujeto obligado**, este fue omiso o no dio respuesta, se entiende por negada la información, es decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como negativa ficta, en este sentido se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dentro de los quince días, pero solo en los

casos en que tenga conocimiento de la “resolución”, es decir, cuando hay respuesta, sin que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establezca el plazo cierto para la interposición del recurso tratándose de negativas fictas.

Luego entonces, si el recurso se presentó vía electrónica el día seis de marzo del presente año, se concluye que su presentación fue oportuna atendiendo a que fue presentado una vez que venció el plazo del **sujeto obligado** para dar respuesta, esto es una vez que se configuro la negativa ficta, y por lo tanto a partir de dicha ficción que el particular tuvo la oportunidad de inconformarse mediante los medios de defensa correspondientes, figura que además deja abierta la posibilidad de interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución o respuesta expresa por parte del **sujeto obligado**, es decir, sin sujeción a término alguno, pues tal como se refirió en el párrafo anterior la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no establece un plazo determinado para la interposición del recurso tratándose de negativas fictas.

Por lo que ante la presentación oportuna del presente recurso este Organismo debe entrar al estudio de fondo.

**TERCERO.- Legitimación.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el **recurrente**, misma persona que formuló la solicitud 00004/TULTITLA/IP/2015 al **sujeto obligado**. Lo solicitado y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.- Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se puede actualizar la hipótesis prevista del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta el recurrente, se desprende que la presente resolución se analizará la probable actualización de la hipótesis contenida en la fracción I.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión, se advierte que se cumplieron con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Por lo anterior, concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio de fondo del asunto.

**QUINTO.- Fijación de la controversia.** El recurrente solicito al sujeto obligado la siguiente información:

*"... 1.- Catalogo de conceptos, que incluya los importes correspondientes, de la obra denominada Vialidad Niños Héroes - Av. Hidalgo TR López Portillo a Boulevard Tultitlan. 2.- Análisis de Precios Unitarios de la obra arriba referida, de manera específica del costo por metro cuadrado de pavimentación con concreto*

*hidráulico y con asfalto. 3.- Nombre de la o las Constructoras a las que se les licito la obra 4.- Monto total de la obra 5.- A la fecha cuanto se le ha pagado a la constructora y/o constructoras involucradas en dicha obra 6.- inicio de obra y fecha de terminación de la misma ..." (SIC)*

Al respecto, el **sujeto obligado** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

Acto seguido, el **recurrente** interpuso su recurso de revisión ante este Órgano Garante manifestando como acto impugnado:

**"LA FALTA DE CONTESTACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD REALIZADA" (SIC)**

Expresando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

**"LA FALTA DE CONTESTACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO, Y SE HAN EXCEDIDO LOS 22 DÍAS HÁBILES QUE TENÍAN PARA REALIZARLO DE ACUERDO A LA PRORROGA HABILITADA" (SIC).**

El **sujeto obligado** fue omiso en rendir el informe de justificación correspondiente.

Es así que de acuerdo a las razones de inconformidad manifestadas por el **recurrente** y lo argumentado por el **sujeto obligado**, la *controversia* se reduce a lo siguiente:

- a) Análisis a fin de determinar si el **sujeto obligado** genera, posee y administra la información solicitada.
- b) Análisis de la actualización de los motivos de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

Recurso de Revisión: 00423/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

**SEXTO.- Estudio y resolución del asunto.** a) Análisis a fin de determinar si el **sujeto obligado** genera, posee y administra la información solicitada.

Cabe recordar que el **recurrente** solicito:

*"... 1.- Catalogo de conceptos, que incluya los importes correspondientes, de la obra denominada Vialidad Niños Héroes - Av. Hidalgo TR López Portillo a Boulevard Tultitlan. 2.- Análisis de Precios Unitarios de la obra arriba referida, de manera específica del costo por metro cuadrado de pavimentación con concreto hidráulico y con asfalto. 3.- Nombre de la o las Constructoras a las que se les licito la obra 4.- Monto total de la obra 5.- A la fecha cuanto se le ha pagado a la constructora y/o constructoras involucradas en dicha obra 6.- inicio de obra y fecha de terminación de la misma ..." (SIC)*

Al respecto, el **sujeto obligado** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

Acto seguido, el **recurrente** interpuso su recurso de revisión ante este Órgano Garante manifestando como acto impugnado:

*"LA FALTA DE CONTESTACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD REALIZADA" (SIC)*

Expresando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*"LA FALTA DE CONTESTACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO, Y SE HAN EXCEDIDO LOS 22 DÍAS HÁBILES QUE TENÍAN PARA REALIZARLO DE ACUERDO A LA PRORROGA HABILITADA" (SIC).*

El **sujeto obligado** fue omiso en rendir el informe de justificación correspondiente.

Explicado lo anterior, esta Ponencia estima oportuno analizar si existe el deber jurídico administrativo del **sujeto obligado** de generar, administrar o poseer la información requerida y de ser el caso, determinar si se trata de información pública.

En este sentido, cabe señalar que los numerales 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5º párrafos trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconocen como una garantía individual y como un derecho humano el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública que puede ejercerse ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, de lo que se deduce con meridiana claridad, que el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es el Ayuntamiento, **sujeto obligado** de este recurso en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Esta Ponencia advierte que, la información que el **recurrente** solicita, tiene estrecha relación con el uso, destino y aplicación de recursos públicos. Al respecto, el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, impone lo siguiente:

*Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.*

*Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación*

Recurso de Revisión: 00423/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.*

*El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.*

...

Por su parte, el artículo 129 en sus párrafos primero, segundo y tercero de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, prevén en materia de aplicación de recursos económicos, lo siguiente:

**Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.**

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado que serán abiertos públicamente, procesos en los que se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La ley establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías.*

*Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases,*

Recurso de Revisión: 00423/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

Por lo anterior, es necesario mencionar el **Código Administrativo del Estado de México y Municipios** que menciona lo siguiente:

**Artículo 12.1.-** Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

...

### **III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;**

...

**Artículo 12.2.-** Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

**Artículo 12.4.-** Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;

*II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;*

*III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;*

*IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;*

*V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;*

*VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.*

**Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.**

*Quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública:*

*I. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;*

*III. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado;*

*III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geofísica, geotermia,*

*meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;*

*IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;*

*V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;*

*VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernetica y sistemas aplicados a las materias que regulan este Libro;*

*VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a la obra pública;*

*VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;*

*IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros;*

*X. Los demás que tengan por objeto alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo.*

**Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.**

*Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.*

**Artículo 12.7.- La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.**

**Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.**

Recurso de Revisión: 00423/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

...

*Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.*

*Artículo 12.11.- Los contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Libro, serán nulos. La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.*

*Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:*

*(I al VI...)*

*VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y cobertura de los gastos de operación; VIII. Las fechas de inicio y término de los trabajos;*

*VIII. Las fechas de inicio y término de los trabajos;*

*(IX al X...)*

*XI. La ejecución, que deberá comprender el costo estimado, incluyendo probables ajustes; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas de funcionamiento, así como los indirectos de la obra o servicios relacionados con la misma;*

*(XII al XIII...)*

*XIV. La forma de ejecución sea por contrato o por administración directa.*

## CAPITULO TERCERO

### *De los procedimientos de adjudicación*

#### *Sección Primera*

##### *Disposiciones generales*

Recurso de Revisión: 00423/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*

*Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:*

*I. Invitación restringida;*

*II. Adjudicación directa*

#### *Sección Segunda*

##### *De la licitación pública*

*Artículo 12.22.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias, entidades y ayuntamientos, proporcionarles igual acceso a la información relacionada con dicho procedimiento, a fin de evitar favorecer a algún participante.*

*Artículo 12.25.- Las convocatorias públicas que podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, se publicarán cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; así como a través de los medios electrónicos que para tal efecto disponga la Contraloría y contendrán:*

*I...*

*II. El nombre y la descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;*

*III. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de alguno de los Tratados de Libre Comercio celebrados por México con otras naciones y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;*

*IV. El origen de los recursos para su ejecución;*

*V. a VII. ...*

*VIII. Plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos, así como el importe de la primera asignación, en el caso de que dicho plazo comprenda más de un ejercicio;*

*IX. a XIII. ...*

Recurso de Revisión: 00423/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*La Contraloría hará pública la información referente a los procedimientos de adjudicación que determine, a través de los medios de difusión electrónica que establezca*

**Artículo 12.26.-** *La evaluación de las proposiciones sólo podrá realizarse cuando éstas cumplan con los requisitos establecidos en las bases de licitación.*

*El Reglamento de este Libro establecerá los procedimientos y criterios para la evaluación de las propuestas y los requisitos de las bases de licitación, las que en todo caso deberán garantizar el cumplimiento del contrato y considerar costas de mercado.*

*Lo dispuesto en este artículo será aplicable para los procedimientos de invitación restringida.*

**Artículo 12.27.-** *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, la convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.*

**Artículo 12.28.-** *El contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta cumpla con las bases de licitación y resulte idónea por asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

**Artículo 12.30.-** *En junta pública la convocante dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para su conocimiento.*

**Artículo 12.33.-** *Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.*

*El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberán hacerse constar mediante acuerdo del titular de la dependencia o entidad convocante o del cabildo.*

*En todo caso se invitará o adjudicará de manera directa a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.*

Recurso de Revisión: 00423/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*El titular de la dependencia o entidad autorizada por la Secretaría del Ramo de la contratación de los trabajos, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, enviará a la Contraloría un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior.*

*Tendrán la misma obligación los ayuntamientos que contraten obra pública o servicios relacionados con la misma, con cargo total o parcial a recursos estatales.*

*El procedimiento de invitación restringida se desarrollará en los términos de la licitación pública, a excepción de la publicación de la convocatoria pública.*

*Artículo 12.34.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de invitación restringida, cuando:*

- I. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación; o
- II. Las obras o servicios a contratar, no rebasen los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente.

*Artículo 12.35.- El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, comprende la invitación de tres personas, cuando menos, que serán seleccionadas de entre las que se inscriban en el catálogo de contratistas que para estos efectos opere la Secretaría del Ramo, en los términos que disponga la reglamentación de este Libro.*

*Artículo 12.36.- El procedimiento de invitación restringida se declarará desierto, cuando en el acto de apertura no se cuente con el mínima de tres propuestas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases.*

*Artículo 12.37.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuando:*

- I. Se trate de restauración de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;
- II. Para la ejecución de la obra o servicios se requiera contratar al titular de una patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- III. Se requiera de experiencia, materiales, equipos o técnicas especiales;
- IV. Sea urgente la ejecución de la obra por estar en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente, de alguna zona o región del Estado; se paralicen los servicios públicos; se trate de programas de apoyo a la comunidad para atender necesidades apremiantes; o concurra alguna otra causa similar de

interés público;

V. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes al erario;

VI. Pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el Estado o municipios, por razones de seguridad pública;

VII. Existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles que generen riesgo o desastre. En este supuesto, la contratación deberá limitarse a lo estrictamente necesario para enfrentar tal eventualidad;

VIII. Se hubiere rescindido un contrato por causas imputables al contratista ganador en una licitación; o la persona que habiendo resultado ganadora no concorra a la celebración del contrato en el plazo que dispone este Libro.

En estos casos la dependencia, entidad o ayuntamiento podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y así sucesivamente; en todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior al diez por ciento respecto de la propuesta ganadora;

IX. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de invitación restringida;

X. Cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado o municipios cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional; o bien que habiendo un costo financiero adicional éste sea inferior al del mercado; o

XI. Las obras o servicios a contratar, no rebasen los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente.

## CAPITULO CUARTO

### De la contratación

Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

...

Artículo 12.42.- Los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, podrán ser de tres tipos:

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

II. A precio alzado, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista será por

*obra completa, desglosado en actividades principales terminadas;*

*III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.*

*Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.*

*Artículo 12.43.- Las obras cuya ejecución comprenda más de un ejercicio presupuestal, deberán ser materia de un sólo contrato, con cargo a la asignación presupuestal del ejercicio que corresponda.*

*Artículo 12.46.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos mediante convenios podrán, por razones justificadas, modificar plazos y montos en contratos a precios unitarios, siempre que cuenten con recursos autorizados y la suma del importe de los convenios no exceda del veinticinco por ciento del monto o plazo inicialmente pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.*

*Lo dispuesto en este artículo será aplicable a los contratos mixtos únicamente en la parte que se refiere a precios unitarios.*

*En todo caso, si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del contrato, se podrá celebrar por una sola vez un convenio adicional.*

*Tratándose de contratos cuyos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración de inmuebles considerados como monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución, los convenios podrán exceder el porcentaje establecido en el párrafo primero de este artículo.*

*Artículo 12.50.- La ejecución de los trabajos contratados deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato. La dependencia, entidad o ayuntamiento con tratante, proporcionará previamente al contratista el o los inmuebles en que deberán llevarse a cabo. El incumplimiento de la contratante diferirá en igual plazo la fecha originalmente pactada para la entrega de los trabajos. Artículo*

*12.51.- Las dependencias y entidades deberán informar a las secretarías del Ramo, de Finanzas y a la Contraloría, o al ayuntamiento en su caso, el inicio, avance y conclusión de las obras que se realizan ya sea que se ejecuten por contrato o por administración directa. Igual obligación tendrán los ayuntamientos para informar a la Secretaría del Ramo, independientemente del origen de los recursos; y respecto de las secretarías de Finanzas y de la Contraloría, sólo tendrá la obligación de proporcionar la información respectiva cuando se trate de trabajos que se ejecuten con cargo a recursos estatales, total o parcialmente.*

*Artículo 12.57.- El contratista comunicará por escrito a la dependencia, entidad o ayuntamiento contratante la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.*

*Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia, entidad o ayuntamiento procederá a su recepción física, haciéndolo constar en el acta correspondiente. Las dependencias y entidades estatales, lo harán del conocimiento de las Secretarías del Ramo, de Finanzas y a la Contraloría.*

*Los ayuntamientos están obligados a proporcionar dicha información, solamente de aquellas obras que realicen con cargo total o parcial a fondos estatales.*

*En la fecha señalada para la recepción, la dependencia, entidad o ayuntamiento contratante y el contratista suscribirán el finiquito correspondiente.*

*Artículo 12.60.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:*

*(I al V...)*

*Artículo 12.61.- En la ejecución de los trabajos por administración directa serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de este Libro relativas a la obra pública contratada.*

*Artículo 12.64.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos conservarán, archivando en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este Libro, cuando menos por el lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos.*

De los preceptos legales anteriores, se aprecia que se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Ahora bien, en el **Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México** se encuentra lo siguiente:

**Artículo 1.- El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social. Serán aplicables a las dependencias, entidades, ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Tribunales Administrativos que, por si o por conducto de terceros, realicen actividades en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma.**

**Artículo 4.- La planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación. Las actividades básicas que conlleva la planeación de una obra son:**

- I. La descripción de la obra;
- II. El análisis de factibilidad;
- III. El desarrollo del proyecto arquitectónico;
- IV. El desarrollo del proyecto de ingeniería;
- V. La integración del proyecto ejecutivo;
- VI. La determinación de normas técnicas y de calidad de materiales y equipos de instalación permanente;
- VII. La determinación de especificaciones particulares de construcción, de así requerirse;
- VIII. La definición de los servicios relacionados con la obra;
- IX. El programa de ejecución;
- X. El presupuesto.

**Artículo 8.- Las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, al realizar la planeación de una obra pública o servicio, deberán considerar, además de lo previsto en el Libro, lo siguiente:**

(I al III...)

**IV. La determinación de la forma de ejecución, por contrato o administración directa. En el caso de contrato, precisar las áreas responsables de la contratación y la supervisión de los trabajos; y en el caso de obras por administración directa, de los responsables de las áreas de ejecución;**

(V al VIII...)

**IX. La determinación del presupuesto total de la obra y, en su caso, por ejercicios presupuestales;**

(X al XI...)

### *Sección Tercera*

*Del Presupuesto de la Obra Pública y de los Servicios*

*Artículo 19.- El presupuesto de una obra o servicio es el principal instrumento para su administración financiera. Dicho presupuesto deberá contener:*

- I. La determinación del costo estimado, incluyendo probables ajustes y los gastos de puesta en operación en su caso;
- II. El programa de ejercicio de los recursos financieros en función del programa de ejecución;
- III. El programa de suministros en los casos de obras por administración directa: materiales, mano de obra, maquinaria, equipo o cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos.

*Artículo 20.- Las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, al formular el presupuesto específico de una obra o servicio, considerarán lo siguiente:*

- I. Las fechas previstas de inicio y término de la obra;
- II. En el caso de las obras o servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio, se deberá:
  - a. Determinar el presupuesto total;
  - b. El costo correspondiente al ejercicio presupuestal y a los subsecuentes, considerando los costos vigentes en su momento;
  - c. Las previsiones necesarias por ajuste de costos;
  - d. Los convenios que aseguren la continuidad de los trabajos;
  - e. Las previsiones para contar con los recursos necesarios durante los primeros meses de cada nuevo ejercicio, a efecto de lograr continuidad en los trabajos.

*El presupuesto que se formule para una obra pública o servicio, que rebase un ejercicio, deberá actualizarse anualmente. El presupuesto servirá de base para formular la solicitud de asignación en cada ejercicio presupuestal subsecuente. La asignación presupuestal aprobada para cada ejercicio servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.*

### **TÍTULO TERCERO**

#### *De los Procedimientos de Adjudicación de la Obra Pública*

##### *Capítulo Primero*

###### *De la Licitación Pública*

Recurso de Revisión: 00423/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

**Artículo 26.-** *La licitación pública es el procedimiento de adjudicación de una obra pública o de un servicio por convocatoria pública. Tiene por objeto asegurar la participación abierta de todos los interesados en igualdad de condiciones y la selección fundamentada y transparente de la propuesta más conveniente para las dependencias, entidades y ayuntamientos.*

**Artículo 30.-** *El procedimiento de licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo y adjudicación. Cubrirá las etapas siguientes:*

- I. *La formulación de las bases de licitación;*
- II. *La publicación de la convocatoria;*
- III. *La venta de las bases de licitación;*
- IV. *La visita al sitio donde se realizarán los trabajos;*
- V. *Las juntas de aclaraciones;*
- VI. *La presentación y apertura de propuestas;*
- VII. *La evaluación de propuestas; y*
- VIII. *El fallo y adjudicación.*

## *Capítulo Segundo*

### *De las Excepciones a la Licitación Pública*

**Artículo 69.-** *Cuando las dependencias, entidades y ayuntamientos determinen optar por las modalidades de invitación restringida o adjudicación directa, deberán respaldar su determinación en un estudio que fundamente su conveniencia por ofrecer mejores condiciones para el Estado de México, tomando en cuenta los siguientes criterios:*

- I. *Economía, que signifique un menor costo de la obra o servicio;*
- II. *Oportunidad, que permita satisfacer la necesidad que se atiende con la obra pública o servicio en el menor lapso posible;*
- III. *Eficacia, que la obra o servicio satisfaga la necesidad que la origina;*
- IV. *Eficiencia, que se dé el máximo aprovechamiento de los recursos que la dependencia, entidad o ayuntamiento asigne a la obra o servicio;*
- V. *Imparcialidad, que la adjudicación de la obra o servicio se realice sin favorecer a ninguno de los interesados;*
- VI. *Honradez, que garantice una justa prestación para las partes involucradas;*

Recurso de Revisión: 00423/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*VII. Transparencia, que se respeten escrupulosamente en la adjudicación de la obra o servicio los procedimientos establecidos en el Libro y en este Reglamento.*

*Artículo 70.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán contratar obra pública servicios mediante los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa cuando éstos no rebasen los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.*

*Conforme al presupuesto que le sea autorizado y a las disposiciones aplicables, cada unidad ejecutora de obra pública o servicio determinará sus montos máximos de contratación en las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.*

*En ningún caso, se podrá dividir el importe total de una obra para que quede dentro de los montos máximos. Cada obra deberá considerarse individualmente.*

## *Sección Segunda*

### *De la Invitación Restringida*

*Artículo 85.- En caso de declararse desierto un procedimiento de licitación, la dependencia, entidad o ayuntamiento que cuente con Comité Interno de Obra Pública solicitará el dictamen de procedencia del procedimiento de invitación restringida a ese órgano colegiado; para ello, la unidad ejecutora de obra pública integrará y presentará el caso, que contendrá:*

*I. La descripción general de la obra o servicio;*

*II. El informe del procedimiento de licitación pública que fue declarado desierto;*

*III. La fecha probable de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución de los mismos;*

*IV. El presupuesto base;*

*V. La autorización presupuestal;*

*VI. El nombre y firma del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos; y*

*VII. El formato de caso para el dictamen de procedencia de excepción.*

*Cuando la dependencia, entidad o ayuntamiento no cuente con Comité Interno de Obra Pública, la unidad ejecutora de obra pública deberá integrar el caso que someterá a la autorización del titular.*

*En ambos procedimientos, el titular de la dependencia, entidad o ayuntamiento emitirá un acuerdo en el que autorice el procedimiento de invitación restringida*

*por excepción a la licitación pública. En este acuerdo, se determinarán los plazos en que se realizarán cada una de las etapas.*

**Artículo 86.-** *En función de las características de los trabajos a realizar y a sus requerimientos de ejecución, las dependencias, entidades o ayuntamientos determinarán las características de experiencia, capacidad técnica y solvencia que deben reunir las personas que se invitarán al procedimiento de adjudicación.*

*Las dependencias, entidades y ayuntamientos seleccionarán del catálogo de contratistas, que opere la Secretaría del Ramo, a cuando menos tres personas que serán invitadas a presentar propuestas; asimismo, formularán los oficios de invitación que contendrán:*

*I. El nombre del convocante;*

*II. El nombre y la ubicación de la obra o servicio;*

*III. El nombre y domicilio del invitado y la referencia a su clave de registro en el catálogo de contratistas;*

*IV. La invitación expresa y el señalamiento de las fechas previstas para las etapas del procedimiento;*

*V. La indicación de que se anexan las bases de la invitación;*

*VI. Nombre y firma del servidor público responsable del proceso;*

*VII. El origen de los recursos para la realización de la obra o servicio; y*

*VIII. El plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos.*

**Artículo 87.-** *El procedimiento de invitación restringida seguirá los mismos pasos que el de licitación pública salvo la publicación de la convocatoria, misma que se sustituye por la invitación señalada en el artículo anterior.*

### *Sección Tercera*

#### *De la Adjudicación Directa*

**Artículo 88.-** *Si la dependencia, entidad o ayuntamiento necesita llevar a cabo un procedimiento de adjudicación directa, salvo que las obras o servicios a contratar no rebasen los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio correspondiente y cuenta con Comité Interno de Obra Pública, se solicitará a ese órgano colegiado el dictamen de procedencia del procedimiento de adjudicación directa; para ello, la unidad ejecutora de obra pública o servicio integrará y presentará el caso conforme se señaló en el procedimiento de invitación restringida .*

Recurso de Revisión: 00423/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*Cuando la dependencia, entidad o ayuntamiento no cuente con Comité Interno de Obra Pública, la unidad ejecutora de obra pública deberá integrar el caso que someterá a la autorización del titular.*

*Artículo 89.- El titular de la dependencia, entidad o ayuntamiento emitirá un acuerdo en el que autorice el procedimiento de adjudicación directa.*

*Artículo 91.- El convocante recibirá de la persona invitada la documentación de su propuesta para su evaluación la revisará y, en su caso, procederá a formular el contrato correspondiente.*

*Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:*

*I. La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;*

*II. La indicación del procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato;*

*III. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;*

*IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;*

*V. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;*

*VI. A XV. ...*

*El contrato deberá firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Se deberá entregar al contratista una copia del contrato firmado.*

*Para los efectos del Libro y este Reglamento, el contrato, sus anexos y la bitácora son los instrumentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes.*

*El contratante enviará a la Secretaría del Ramo y a la Contraloría un informe de los contratos formalizados por excepción a la licitación pública durante el mes inmediato anterior, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. De la*

*misma manera, lo harán los ayuntamientos que en esas modalidades contraten obra pública o servicios con cargo total o parcial a los recursos estatales.*

***Obra pública por Administración Directa***

**Artículo 260.-** *Las dependencias y entidades podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y la maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales que se requieran para el desarrollo de los trabajos y la autorización respectiva de la Secretaría del Ramo haya sido publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno". Cuando los ayuntamientos realicen obras con cargo total o parcial a fondos estatales, deberán contar con la autorización señalada en este artículo.*

Luego entonces de los preceptos aludidos, se advierte que los recursos económicos de los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados, por ello se establece que la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y solo cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar dichas condiciones se prevé también en el la normatividad antes invocada los procedimientos de invitación restringida y adjudicación directa.

Asimismo se señala que por obra pública se considera todo trabajo que tenga como objeto principal construir, instalar ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos municipales.

Se señala que la adjudicación de la obra bajo cualquier modalidad obliga al ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo, contrato que deberá contener entre otros datos el presupuesto destinado para la obra, la indicación

del procedimiento por el cual se adjudicó el contrato, la descripción de los trabajos a realizar, el precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, el plazo de ejecución de los trabajos, indicando fecha de inicio y términos de los mismos, en este sentido la ejecución de la obra contratada, debe iniciarse en la fecha señalada en el contrato debiendo el ayuntamiento poseer además la información respecto al inicio, avance, y conclusión de las obras, conservando y archivando además en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos y contratos que celebren respecto a obras públicas por un periodo mínimo de cinco años.

Ahora bien, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** menciona lo siguiente:

*Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*

...

*VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;*

De lo anterior, se obtiene que el **sujeto obligado** genera, posee y administra la información solicitada.

En este contexto, para este pleno, el **sujeto obligado**, tiene la facultad de poder generar, administrar o poseer la información solicitada por el **recurrente**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del **sujeto obligado** y que se debió entregar al hoy **recurrente**, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 2 fracciones V, XV y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preceptos de los cuales se puede afirmar que el

alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos, que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada, se encuentre en posesión o sea administrada** por los Sujetos Obligados

A mayor abundamiento, al tratarse de información relacionada con la contratación de la obra pública, conllevo la realización de pagos o gastos por parte del **sujeto obligado**, lo que implica el ejercicio de recursos públicos que obviamente justifican su publicidad, **Primero**, porque se trata de uno de los temas fundacionales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado. **Segundo**, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados.

En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya señalado en párrafos precedentes y **si en efecto se está ciñendo su actuación al mandato de Ley en cuanto a que los contratos de obra se deben adjudicar a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, o bien mediante las excepciones al procedimiento de licitación, modalidades estas que no tienen otro fin, más que el de asegurar, a la dependencia o entidad pública estatal o**

Recurso de Revisión: 00423/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Municipal respectiva, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

A mayor abundamiento, cabe señalar que la información solicitada es pública de oficio en cuanto a los datos específicos solicitados por el **recurrente** toda vez que estos están contemplados dentro de la información relacionada con los procesos de licitación y contratación de la obra pública, asimismo se vincula con la ejecución del gasto y que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se debe informar de manera sistematizada tal como se advierte a continuación:

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

**V. Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

**XV. Documentos:** Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

...

## *Capítulo I*

### *De la información Pública de Oficio*

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

**III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;**

...

Recurso de Revisión: 00423/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;*

...

De igual manera, los **LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRAN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACION, PUBLICACION Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION PUBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPITULO 1 DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.**

*Artículo 15. Los Sujetos Obligados deberán vincular los programas de obra pública que formulen, independientemente de la fuente de recursos prevista. Asimismo, deberán publicar, a través de un vínculo, de forma separada e independiente, los rubros en listados a continuación:*

I...

2. *Datos básicos sobre procesos de licitación y contratación de obra pública.*

3...

II. *Se identificará, en un listado separado, lo relativo a los datos básicos sobre los procedimientos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de obra pública, para lo cual la información deberá organizarse por tipo de procedimiento. En caso de que no se haya llevado a cabo ninguno de dichos procedimientos, deberá indicarse con una leyenda.*

*Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso. Por lo tanto, la información de este apartado deberá publicarse de la forma que se indica a continuación y con los siguientes datos básicos o sustantivos:*

*En licitaciones públicas e invitación restringida, se publicarán los datos básicos o sustanciales siguientes:*

1. *Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).*

2. *Número de expediente.*

3. *Vínculo a cada una de las convocatorias o invitaciones emitidas.*

4. *Fecha de la convocatoria o invitación, expresando día, mes y año.*

5. *Descripción de la obra pública.*

6. *Lugar de la obra pública.*

7. Número de la población o personas beneficiadas.
8. Relación de los participantes o invitados convocados, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.
9. Fecha de la junta pública, expresando día, mes y año.
10. Relación de los asistentes, tanto de los participantes e invitados como de los servidores públicos, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.
11. Vínculo al acta en la cual se consignen los actos de presentación, apertura y evaluación de propuestas.
12. Vínculo al dictamen o fallo de la adjudicación.
13. Nombre del ganador o adjudicado, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.
14. Unidad Administrativa solicitante.
15. Unidad Administrativa responsable de la ejecución.
16. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como tipo de fondo de participación o aportación respectiva.
17. Número del contrato.
18. Fecha del contrato, expresando día, mes y año.
19. Monto del contrato o precio por pagar.
20. Monto del anticipo.
21. Forma de pago.
22. Objeto del contrato.
23. Plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha del inicio y término de la obra.
24. Vínculo al documento completo del contrato (dato opcional).
25. Número de convenio modificadorio que recaiga en la contratación o, en su caso, señalar que éste no se realizó.
26. Objeto del convenio modificadorio.
27. Fecha de firma del convenio modificadorio, expresando día, mes y año.
28. Vínculo al documento completo del convenio (dato opcional).
29. Mecanismos de vigilancia o supervisión de la obra.
30. Vínculo a los informes de avance de la obra.
31. Para las obras terminadas, será opcional incorporar tres fotografías con diferente perspectiva de la obra, con la resolución y peso máximo en megabytes que señale la Guía Técnica.
32. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

33. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

En las adjudicaciones directas, se publicarán los siguientes datos básicos o sustanciales:

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
2. Número de expediente.
3. Motivos u fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa.
4. Descripción de la obra pública.
5. Lugar de la obra pública.
6. Número de población o personas beneficiadas.
7. Sobre las cotizaciones consideradas, deberán difundirse:
  - A. Nombre de los proveedores o contratistas, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.
  - B. Montos totales de la cotización por cada proveedor.
8. Nombre de la persona a quien se adjudicó, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.
9. Motivos y fundamentos legales aplicados para la adjudicación directa.
10. Unidad Administrativa solicitante.
11. Unidad Administrativa responsable de la ejecución.
12. Número del contrato.
13. Fecha del contrato, expresando día, mes y año.
14. Monto del contrato o precio por pagar.
15. Monto del anticipo.
16. Forma de pago.
17. Objeto del contrato.
18. Plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha de inicio y término de la obra.
19. Vínculo al documento completo del contrato (dato opcional).
20. Número de convenio modificatorio que recaiga en la contratación o, en su caso, señalar que éste no se realizó.
21. Objeto del convenio modificatorio.
22. Fecha de firma del convenio modificatorio, expresando día, mes y año.
23. Vínculo al documento completo del convenio (dato opcional).
24. Mecanismos de vigilancia o supervisión de la obra.
25. Vínculo a los informes de avance de la obra.

26. Para las obras terminadas, será opcional incorporar tres fotografías con diferente perspectiva de la obra, con la resolución y peso máximo en megabytes que señale la Guía Técnica.

27. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

28. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Para los efectos de lo referido con antelación, se entenderá por dictamen el documento que contiene la relación sucinta y cronológica de los actos del procedimiento de adjudicación; criterios utilizados para la evaluación de las propuestas; razones por las cuales se aceptan o desechan las propuestas presentadas por los licitantes; nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas por haber cumplido con los requerimientos exigidos; nombre de los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas como resultado de su análisis; relación de los licitantes cuyas propuestas se calificaron como solventes, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos; fecha y lugar de elaboración, y nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación.

Por su parte, el acto del fallo -que dicta o emite el convocante, con base en el dictamen- se concebirá como el documento que consigna el nombre del convocante; número de licitación; nombre de la obra o servicio; nombre del participante ganador y monto total de su propuesta; forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías; en su caso, lugar y plazo para la entrega de los anticipos; lugar y fecha estimada para la firma del contrato por el licitante ganador, y fecha de inicio y plazo de ejecución de los trabajos.

El convenio modificatorio referido con antelación se entenderá como aquel que puede surgir durante la vigencia del contrato de obra, ante la necesidad de modificar el monto -ya sea para aumentarlo o reducirlo- o el plazo de ejecución de los trabajos, mediante el cual el contratante celebra un convenio con las nuevas condiciones. El residente de obra deberá sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo original. Las modificaciones que se establezcan en el convenio deberán hacerse públicas en los términos y condiciones que estipule el contrato fuente.

Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras públicas deberán contener lo previsto por las disposiciones legales aplicables y, en términos de éstas, dichos resultados deberán incluirse en el dictamen respectivo, que se realizará con base en lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo y Décimo Sexto Administrativo del Estado de México, según corresponda.

En los casos de procedimientos de adjudicación y contratación de los servicios relacionados con la obra también deberán publicarse los datos básicos o

*sustanciales que les sean aplicables, en términos- de lo establecido para la obra pública.*

*En la ejecución de las obras por administración directa serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de esta sección de estos Lineamientos de IPO.*

En efecto, la información solicitada tendría como regla general el carácter de **pública y pública de oficio** porque se relaciona o vincula con la ejecución del gasto, y que de conformidad con el artículo 12, deben informar de manera sistematizada sobre dichos procesos, mismos que son considerados como información pública de oficio.

Luego entonces, de los preceptos aludidos queda claro que el **sujeto obligado** tiene como regla general la obligación de poner a disposición del público la información referida a **datos de los programas anuales de obras** y contratación de la misma.

En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la **Constitución Federal**, que señala:

*Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...

En este sentido, queda fuera de toda duda, que el derecho de acceso a la información pública deberá ser tan amplio como para permitir a la sociedad, conocer que la

administración de los recursos se apegue a los principios constitucionales señalados en cuanto a que los contratos de obra se deben adjudicar a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, o bien se prevé también la posibilidad de que las dependencias públicas puedan adjudicar contratos para la ejecución de obra pública, mediante las excepciones al procedimiento de licitación, a través de las modalidades de Invitación restringida o Adjudicación directa o incluso posibilidad de que las dependencias puedan realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales.

Con base a lo expuesto, resulta procedente ordenar al **sujeto obligado** la entrega de la información solicitada.

Finalmente, este Pleno no quiere dejar de precisar que en caso de entregar soportes documentales que contengan la licitación deben ponerse a disposición del **recurrente** pero en su "versión pública" cuando así proceda, ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados como confidenciales tales como de manera enunciativa más no limitativa las firmas de los contratistas participantes, que deben ser suprimidos, sin embargo toda vez que el procedimiento de la elaboración de la "versión pública" implica un ejercicio de clasificación, este debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*  
(...)

**X. Comité de Información:** Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

**XI. Unidades de Información:** Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

**XII. Servidor Público Habilitado:** Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información; (XIII al XVI...).

*Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*  
(I al II...).

*III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*  
(IV al VIII...).

*Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:*  
(I al VII...)

*VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;*  
(IX al X...).

*Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:*  
(I al IV...).

*V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;*  
(VI al VII...).

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacerse notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

**CUARENTA Y SEIS.-** *En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.*  
*Del Comité de Información.*

**CUARENTA Y OCHO.-** *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

En ese sentido, el **sujeto obligado** deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Ley, por lo que resulta procedente se ordene que en el caso particular el Comité de Información determine la debida clasificación proporcionando los elementos necesarios para ello, y se proceda a la información en su versión pública, acompañado para ello el debido Acuerdo de Comité de Información en el que se expongan los **fundamentos y razonamientos** que llevaron al **sujeto obligado** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que cuando no se expone de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y motivos de la versión pública, al no dar certeza si lo eliminado o

suprimido es porque es dato reservado o confidencial, y en que hipótesis de clasificación se sustenta la misma.

En conclusión, el **sujeto obligado** deberá entregar la información solicitada y en caso de que esta contenga datos personales deberá entregarla en versión pública acompañada del Acuerdo de Comité correspondiente.

**SÉPTIMO.- Análisis de la actualización de los motivos de inconformidad. b)**  
Derivado de lo anterior fijar si resulta aplicable o no alguna de las causales para la procedencia del recurso de revisión, previstas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Del análisis anterior, se determinó que se actualiza la fracción I y se estima que resulta procedente el recurso de revisión.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del recurrente.

Recurso de Revisión: 00423/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **ORDENA** entregar al **recurrente** vía **consulta directa** los documentos que contengan la siguiente información:

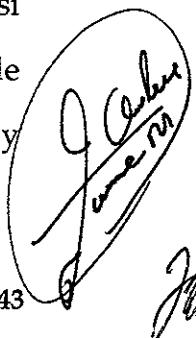
*"...1.- Catalogo de conceptos, que incluya los importes correspondientes, de la obra denominada Vialidad Niños Héroes - Av. Hidalgo TR López Portillo a Boulevard Tultitlan. 2.- Análisis de Precios Unitarios de la obra arriba referida, de manera específica del costo por metro cuadrado de pavimentación con concreto hidráulico y con asfalto. 3.- Nombre de la o las Constructoras a las que se les licito la obra 4.- Monto total de la obra 5.- A la fecha cuanto se le ha pagado a la constructora y/o constructoras involucradas en dicha obra 6.- inicio de obra y fecha de terminación de la misma ..." SIC*

**TERCERO.- REMÍTASE** la presente resolución a la Unidad de Información del **sujeto obligado**, vía **EL SAIMEX**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del **recurrente**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y



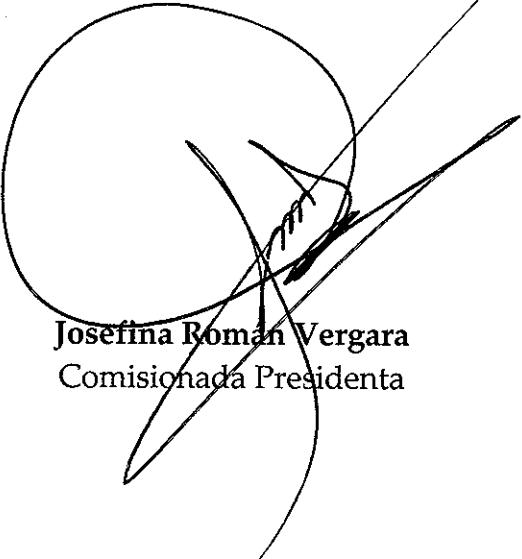
Página 41 de 43

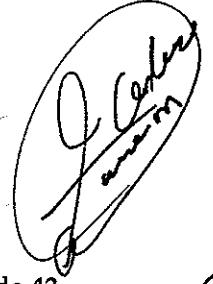


Recurso de Revisión: 00423/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR ACUERDO DEL PLENO DEL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

  
Josefina Roman Vergara  
Comisionada Presidenta



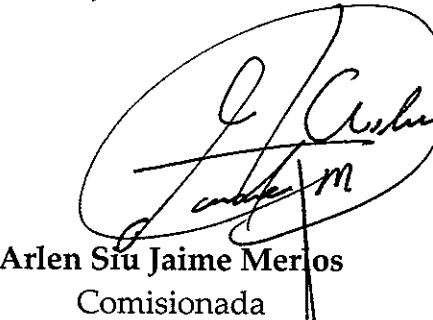
Página 42 de 43



Recurso de Revisión: 00423/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Eva Abaid Yapur  
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada



Javier Martínez Cruz  
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



José Manuel Palafox Pichardo  
Director Jurídico y de Verificación,  
en Suplencia del Secretario Técnico del Pleno



infoem  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
**PLENO**

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha ocho de abril de dos mil quince, emitida en el Recurso de Revisión 00423/INFOEM/IP/RR/2015.

JEM/JCH